



**AUTO INICIO SRCA-AICA-073-02-24 DEL DIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR INVIAS, EXPEDIENTE No. E01814-24"**

Página 1 de 4

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el **número E01814-24**, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **RODRIGO OSORIO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.402.843 de Bogotá D.C, actuando como Director Territorial Código 0042 Grado 16 de la planta global de **INVIAS**, identificado con NIT 800215807-2, Presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **USO INDUSTRIAL**, en beneficio del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, captada desde el predio denominado **LOTE ZONA DE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-37085 y ficha catastral No 63130000100000001900430000000000de la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, ubicado en la Vereda la Cucarronera del municipio de Calarcá Q, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, debidamente firmado por el señor **RODRIGO OSORIO TOVAR**.
- Resolución No 4174 del 20 de noviembre de 2023, emanada de INVIAS, por medio de la cual se encarga por tres meses al señor **RODRIGO OSORIO TOVAR** en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 16 de la planta global de **INVIAS**.
- Acta de posesión No 000099 del 20 de Noviembre de 2023, por medio de la cual el señor **RODRIGO OSORIO TOVAR** toma posesión del cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 16 de la planta global de **INVIAS**
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **RODRIGO OSORIO TOVAR**.
- Certificado de existencia y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 282-37085 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá. Donde se acredita la calidad de propietario del predio a INVIAS.
- Copia de la cedula del señor **RODRIGO OSORIO TOVAR**.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua (**PUEAA**). Proyecto túnel de la línea cruce de la cordillera central.
- Documento de liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales \$ 645.918.
- Copia de factura electrónica de venta por No SO-6763 del 31 de enero de 2024, por valor de \$ 645.918.





**AUTO INICIO SRCA-AICA-073-02-24 DEL DIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR INVIAS, EXPEDIENTE No. E01814-24"**

- Comprobante de transferencia No del banco Davivienda por valor de \$ 645.918. con destino a la CRQ.
- Los planos del proyecto reposan en los expedientes 6386-23, 376 de 2018 y 466 de 2022.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$645.918).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

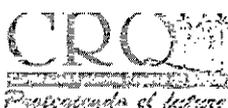
- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020.





**AUTO INICIO SRCA-AICA-073-02-24 DEL DIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR INVIAS, EXPEDIENTE No. E01814-24"**

Página 3 de 4

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, en el predio denominado: LOTE ZONA DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-37085 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, ubicado en la Vereda la Cucarronera del municipio de Calarcá Q.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL** para uso industrial, presentada por el señor **RODRIGO OSORIO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.402.843 de Bogotá D.C, actuando como Director Territorial Código 0042 Grado 16 de la planta global de **INVIAS**, identificado con NIT 800215807-2. Ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL**, en el predio denominado: LOTE ZONA DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-37085 y ficha catastral No 6313000010000000190043000000000 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, ubicado en la Vereda la Cucarronera del municipio de Calarcá Q.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio señor **RODRIGO OSORIO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.402.843 de Bogotá D.C, quien actúa como Director Territorial Código 0042 Grado 16 de la planta global de **INVIAS**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con**





**AUTO INICIO SRCA-AICA-073-02-24 DEL DIA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR INVIAS, EXPEDIENTE No. E01814-24"**

Página 4 de 4

la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficial objeto de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución número 257 del 05 de febrero del año 2021, modificada parcialmente por la Resolución número 605 del día 21 de abril del año 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

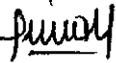
**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, 26 DE FEBERO DE 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora   
Profesional Especializado.

Proyección Jurídica:

Nirson Bedoya Marín   
Abogado- Contratista.